

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 10 MAYO 1990

VISTO el Expediente E-3128/90 del registro de esta Gobernación mediante el cual se tramita el otorgamiento de un subsidio no reintegrable a favor de la Comisión de Padres que forman la Cooperativa Escolar de la Escuela N° 15 "Centenario de Ushuaia"; y

CONSIDERANDO:

Que los miembros de esa Comisión aportaron los fondos necesarios para que la Cooperativa Escolar iniciara sus actividades.

Que debido a los incrementos que se produjeron en los últimos meses los fondos recaudados no fueron suficientes para equipar mínimamente a la misma.

Que es intención de esta Gobernación el brindar todo el apoyo necesario a aquellas instituciones que lleven a cabo acciones que redunden en beneficio de la comunidad educativa.

Que la presente medida se ajusta a lo prescripto en el artículo 90 de la Ley 23.697 de Emergencia Económica en el sentido de preservar los objetivos de la política de frontera establecida en el Ley 18.575.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto Ley 2191/57, en su artículo 20.

Por ello:

EL GOBERNADOR INTERINO DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Otorgar por única vez con carácter de subsidio no reintegrable a favor de la Comisión de Padres que forman la Cooperativa

///...2.-

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN
Y CULTURA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR
DESPACHO GENERAL

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

112.

Escolar de la Escuela N° 15 "Centenario de Ushuaia" un monto de AUSTRALES DOS MILLONES (A 2.000.000) para terminar de adquirir los elementos necesarios para comenzar a funcionar.-

ARTICULO 2°.- El subsidio que se otorga a través del presente Decreto es con cargo a oportuna rendición de cuentas documentada ante la Secretaría de Educación y Cultura para su posterior giro a la Auditoría General del Territorio.-

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las partidas correspondientes de la Jurisdicción VII-Unidad de Organización 1-Partida Principal 31-Partida Parcial 3160-Subparcial 602-"Entidades Educativas y Culturales".Ejercicio en vigencia.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

DECRETO N°

1136
790.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR
DESPACHO GENERAL

Por Adón C. de ANTEJUNIO
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA
GOBIERNO DEL TERRITORIO

MIGUEL VACAS
Ministro de Economía y Hacienda